

**POSICIÓN COMÚN 2008/822/PESC DEL CONSEJO****de 27 de octubre de 2008****relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 30 de octubre de 2007, el Consejo adoptó la Posición Común 2007/705/PESC <sup>(1)</sup>, relativa a la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos, que establecía la prórroga de la validez de sus permisos nacionales de entrada y estancia en el territorio de los Estados miembros a que hace referencia la Posición Común 2002/400/PESC <sup>(2)</sup>, por un período de 12 meses.
- (2) Basándose en la evaluación de la aplicación de la Posición Común 2002/400/PESC, el Consejo considera adecuado que la validez de los permisos se prorrogue por otro período de 12 meses.

HA ADOPTADO LA PRESENTE POSICIÓN COMÚN:

*Artículo 1*

Los Estados miembros mencionados en el artículo 2 de la Posición Común 2002/400/PESC prorrogarán por otro período de

12 meses la validez de los permisos nacionales de entrada y estancia concedidos con arreglo al artículo 3 de dicha Posición Común.

*Artículo 2*

El Consejo evaluará la aplicación de la Posición Común 2002/400/PESC en los seis meses siguientes a la adopción de la presente Posición Común.

*Artículo 3*

La presente Posición Común surtirá efecto el día de su adopción.

*Artículo 4*

La presente Posición Común se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de octubre de 2008.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. BARNIER

<sup>(1)</sup> DO L 285 de 31.10.2007, p. 54.

<sup>(2)</sup> DO L 138 de 28.5.2002, p. 33.